

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

21600 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre «Una jarra con bandeja de plata y plata vermeil francesa», siglo XIX.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que, en la subasta celebrada por Durán, Sala de Arte y Subastas, los días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 1981, le fue adjudicada la obra «Una jarra con bandeja de plata y plata vermeil francesa», siglo XIX, número 282 del catálogo, a don José Ruiz-Gálvez López por el precio de remate de un millón trescientas setenta y cinco mil (1.375.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión de 2 de junio de 1981, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a dos ejercicios económicos;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 87 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de un millón trescientas setenta y cinco mil (1.375.000) pesetas «Una jarra con bandeja de plata y plata vermeil francesa», siglo XIX.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a dos ejercicios económicos; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

21601 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.830, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1978, ha recaído sentencia en 1º de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima la cuasa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y se estima en parte el recurso interpuesto por la representación de don Vicente Patuel Sánchez de Molina, empresario del cinematógrafo "California" de esta capital contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de diciembre del mismo año, por las que fue sancionado por infracciones de la cuota de pantalla a multas por valor total de seiscientos cincuenta mil pesetas, resoluciones que anulamos y dejamos sin efecto ordenando la devolución de la expresada cantidad ingresada en depósito por el recurrente a las resultas del expediente; desestimamos el resto de las pretensiones de la demandante; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21602 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 305.697, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Vicente Patuel Sánchez de Molina, como demandante, y la Administración Pública, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 25 de agosto de 1978, ha recaído sentencia en 30 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Vicente Patuel Sánchez de Molina, debemos declarar y declaramos la anulación de la resolución del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1978, por virtud de la cual se impuso la sanción de cierre temporal por plazo de dos meses del cine "Cid Campeador" de Madrid, y se absuelve a la Administración de toda pretensión de indemnización de daños y perjuicios causados como consecuencia del citado cierre temporal; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

21603 *RESOLUCION de 16 de julio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y Arqueológico de carácter nacional a favor de la presa romana de Consuegra, en el término municipal del mismo nombre (Toledo).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y Arqueológico de carácter nacio-